



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 27 de abril de 2018

*En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Castillo Viquez).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
12-009434-0007-CO	2018006584	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA. MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
12-011881-0007-CO	2018006585	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión planteada.-	LEY DE REGULACION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICO NUMERO 9047 DEL 14 DE JUNIO DEL 2012
14-013969-0007-CO	2018006586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN CONTRA DE GSI COSTA RICA. PRESIDENTE DEL ÓRGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN CONTRA DE GSI COSTA RICA S. DIRECTOR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
15-017428-	2018006587	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

0007-CO				
16-010006-0007-CO	2018006588	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Karen Mayorga Quirós, en su condición de Ministra de Salud, o a quien ocupe el cargo, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario dispuesto en la sentencia 2017008051 de las 9:15 hrs. de 2 de junio de 2017, contra Ronny Stanley Muñoz Salazar, Jorge Enrique Araya Madrigal y Vanessa Arroyo Chavarria, respectivamente, en su condición de Director de Asuntos Jurídicos, Director Financiero, Bienes y Servicios y Proveedora Institucional del Ministerio de Salud; sin perjuicio de las responsabilidades penales, y bajo el apercibimiento que, pasadas otras 48 horas, mandara a abrir proceso, contra el Superior que no hubiere procedido conforme con lo expuesto. Notifíquese personalmente a Karen Mayorga Quirós, en su condición de Ministra de Salud, o a quien ocupe el cargo.	JEFE DE LA UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, PROVEEDOR INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD
16-014567-0007-CO	2018006589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	MINISTRA DE SALUD
16-015110-0007-CO	2018006590	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2016-17066 de las 9:05 del 18	DIRECTOR GENERAL A.I DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) LA REFORMA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR

			de noviembre de 2016, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional	GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-010562-0007-CO	2018006591	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE PEREZ ZELEDON DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-011220-0007-CO	2018006592	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social y a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes les sustituyan, que procedan en forma coordinada y, cada uno de dentro del ámbito de sus competencias, al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2017-13382 de las 9:15 horas de 25 de agosto de 2018, bajo la advertencia, respectivamente, de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo y, de ordenar el testimonio de piezas al Ministerio Público, si no lo hicieren. En cuanto a la limpieza del sistema de alcantarillado, estense las recurrentes a lo resuelto en el Voto N° 2017-18227 de las 9:20 horas de 14 de noviembre de 2017. No ha lugar a la gestión formulada, en cuanto al otro extremo reclamado	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-016249-0007-CO	2018006593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso respecto de los reclamos planteados en relación con la calle	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE

			código 1-010-0141.	ALAJUELITA
17-018158-0007-CO	2018006594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE SARAPIQUI, COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE SARAPIQUI DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-019137-0007-CO	2018006595	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, UNIDAD DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
17-019580-0007-CO	2018006596	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, cédula de identidad No. 1-0753-0411 y a Luis Medaglia Monge, cédula de identidad No. 3-0370-0357, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe en ejercicio del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, el cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2018-000208 de las 9:15 hrs. del 10 de enero de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO.
18-000909-0007-CO	2018006597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JUAN CARLOS DELGADO CABALCETA, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN GUADALUPE, JUAN CARLOS DELGADO CABALCETA, ROSA MADRIZ SOLANO

			<p>la notificación de esta sentencia, proceda a realizar la notificación del recurrente sobre lo resuelto -según se ha informado a esta Sala- en cuanto a la gestión planteada por éste el día 28 de marzo de 2014. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución al recurrido o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, en forma personal La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-001276-0007-CO	2018006598	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.	REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INTENDENTE DE TRANSPORTES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
18-002047-0007-CO	2018006599	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

18-002087-0007-CO	2018006600	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenio Androvetto Villalobos, en calidad de Director de Salud Ambiental, a Andrés Incer Arias en calidad de Jefe a cargo de la Unidad de Control en Salud Ambiental y a Jaime Gutiérrez Rodríguez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela, todos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen los cargos, que, en el ámbito de sus competencias, que dicten los actos necesarios para que, finalmente, se solucionen las irregularidades detectadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Zona Franca Saret. Lo anterior, en un plazo no mayor de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Eugenio Androvetto Villalobos, en</p>	<p>JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN AMBIENTE HUMANO DEL MINISTERIO DE SALUD, COORDINADOR DE AGUAS RESIDUALES DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	--

			<p>calidad de Director de Salud Ambiental, a Andrés Incer Arias en calidad de Jefe a.i. de la Unidad de Control en Salud Ambiental y a Jaime Gutiérrez Rodríguez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela, todos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-002585-0007-CO	2018006601	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANA PATRICIA ALCÁZAR JIMÉNEZ, en su condición de Jefe del Área Atención a Patronos de la Dirección de Cobros y, a SERGIO GUEVARA ROJAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de Nicoya, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, coordinen lo necesario a efectos de poner a disposición el expediente solicitado por el recurrente en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. El costo de las copias y certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	<p>ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE NICOYA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. JEFE DEL ÁREA DE ATENCIÓN A PATRONOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a ANA PATRICIA ALCÁZAR JIMÉNEZ, en su condición de Jefe del Área Atención a Patronos de la Dirección de Cobros y, a SERGIO GUEVARA ROJAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de Nicoya, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-002598-0007-CO	2018006602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-002847-0007-CO	2018006603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, JUZGADO AGRARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO



				JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO. MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
18-002952-0007-CO	2018006604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR, únicamente por la falta de potabilidad del agua. En consecuencia, se ordena a YAMILETTE ASTORGA ESPELETA, es su calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a coordinar acciones a efectos de lograr la potabilización del agua y su adecuación a los estándares reglamentarios y legales sobre la Calidad del Agua, dentro del plazo máximo de SEIS meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Debiendo entretanto tomar acciones inmediatas para que la comunidad de Lámparas de Alajuelita, reciba agua potable, sea mediante cisternas u otras medidas. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>	<p>SUB GERENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>

			<p>condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal a YAMILETTE ASTORGA ESPELETA, es su calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe dicho cargo.-</p>	
18-003070-0007-CO	2018006605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marianela Fallas Villalobos, Directora del Centro de Nivel de Atención Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se traslade a [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], al Área de Salud de Guápiles para ser atendido en el Servicio de Odontología, dentro del plazo máximo de 8 días a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al</p>	<p>DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS DE POCOCÍ, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS</p>

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese	
18-003230-0007-CO	2018006606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE DESARROLLO CURRICULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA PEDAGÓGICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-003343-0007-CO	2018006607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-003352-0007-CO	2018006608	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso -	DIRECTOR A.I DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-003572-0007-CO	2018006609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003598-0007-CO	2018006610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso En consecuencia, se ordena a Carlos Miguel Duarte Martínez, en su condición de Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de La Cruz, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la	SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

			<p>gestión presentada por el amparado y le entregue la información solicitada en un plazo de 10 días, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Carlos Miguel Duarte Martínez, en su condición de Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de La Cruz, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal -</p>	
18-003622-0007-CO	2018006611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DE BANCO BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA
18-003691-0007-CO	2018006612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional recurrido.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL MARCUS GARVEY DE LIMÓN
18-003722-0007-CO	2018006613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE

				EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18- 003734- 0007-CO	2018006614	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón y a José Luis Chacón Ugalde, por su orden Alcalde y Coordinador del Subproceso de Gestión Vial de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, en forma definitiva, los problemas que presenta la ruta que comunica las comunidades de Sabanilla y Tambor. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Comisión Nacional de Emergencias, se declara</p>	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS, ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Roberto Hernán Thompson Chacón y a José Luis Chacón Ugalde, por su orden Alcalde y Coordinador del Subproceso de Gestión Vial de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-003766-0007-CO	2018006615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. ASECCSS, COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003832-0007-CO	2018006616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X, del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le re programe en el Servicio de Rayos X, del Hospital San Francisco de Asís, la cita para ultrasonido prescrita por	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. GRECIA, ALAJUELA.

			<p>la médico tratante a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal -</p>	
18-003835-0007-CO	2018006617	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yeilin Arias Rojas, en su condición de encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Nandayure, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE, ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE</p>

			<p>que correspondan para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione a la recurrente la información que solicitó mediante oficio No GJMN-098-2017 del 27 de setiembre de 2017. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Yeilin Arras Rojas o a quien ejerza el cargo de encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Nandayure, en forma personal.</p>	
18-003850-0007-CO	2018006618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO REPÚBLICA DE MÉXICO
18-003885-0007-CO	2018006619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



18-003892-0007-CO	2018006620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
18-003923-0007-CO	2018006621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE INA, SEDE BARRANCA PUNTARENAS
18-003924-0007-CO	2018006622	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago oportuno de las prestaciones se refiere. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire y adopte las medidas necesarias para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, se pague a la amparada las vacaciones pendientes de pago. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda leal da razones diferentes	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			únicamente en relación con la acusada violación al debido proceso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.	
18-003949-0007-CO	2018006623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios -	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE AUDIOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
18-003957-0007-CO	2018006624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Kattia Rivera Soto, en su condición de Vice-Alcaldesa de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice el estudio técnico que se encuentra pendiente en atención a la denuncia planteada por la recurrente el 7 de febrero de 2017, se determinen las acciones a seguir para dar solución al problema denunciado, y se ejecuten plenamente las mismas de modo que se logre una solución	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

			<p>definitiva al problema señalado en la denuncia de cita. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Kattia Rivera Soto, en su condición de Vice-Alcaldesa y a Randall Arturo Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL</p> <p>El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-003972-0007-CO	2018006625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Salud, solo en lo que respecta al incumplimiento y falta de fiscalización de las órdenes sanitarias N° ARS-HMR-AMR-001-2018 y N° ARS-HMR-AMR-002-2018 en cuanto a la cantidad máxima de</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE HOSPITAL MATA REDONDA, PRESIDENTA DE LA</p>

		<p>estudiantes por turno en la Escuela República de Nicaragua Se le ordena a María Lourdes Zevallos Girón, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Hospital Mata Redonda, que realice las gestiones necesarias y coordine lo requerido, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se inspeccione la Escuela República de Nicaragua y se determinen las adaptaciones o modificaciones – temporales o permanentes– útiles a fin de resguardar la salud de los estudiantes ante la deficiente infraestructura sanitaria, todo lo cual deberá ser notificado a las autoridades educativas recurridas dentro del mismo plazo. Asimismo, se le ordena a Sonia Marta Mora Escalante, Marjorie Peralta Rojas e Isabel Fernández Fernández, por su orden Ministra de Educación Pública, Directora y Presidenta de la Junta de Educación, estas dos últimas de la Escuela República de Nicaragua, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que cumplan – dentro del plazo otorgado para dichos efectos por el Ministerio de Salud– las eventuales órdenes sanitarias emitidas por el Área Rectora de Salud con ocasión de la inspección aquí ordenada. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>	<p>JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DIRECTORA DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE NICARAGUA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
--	--	---	---

			<p>Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a María Lourdes Zevallos Girón, Sonia Marta Mora Escalante, Marjorie Peralta Rojas e Isabel Fernández Fernández, por su orden Directora del Área Rectora de Salud de Hospital Mata Redonda, Ministra de Educación Pública, Directora y Presidenta de la Junta de Educación, estas dos últimas de la Escuela República de Nicaragua, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
18-003987-0007-CO	2018006626	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nuria María Zuñiga Loria, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza el cargo, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado del mes febrero a la amparada, en</p>	<p>DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO</p>

			<p>el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a la recurrida.</p>	
18-003988-0007-CO	2018006627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con la omisión de respuesta en relación con el oficio número 004-SINAE 2018, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	<p>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			administrativo En lo demás, se declara SIN LUGAR el amparo El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios El Magistrado Rueda Leal declara sin lugar el recurso con razones diferentes en cuanto a la acusada falta de respuesta al oficio SG-001-SINAE-2018 del 8 de enero de 2018	
18-004005-0007-CO	2018006628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-004010-0007-CO	2018006629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004025-0007-CO	2018006630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON, DIRECTOR DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCI, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PÉREZ ZELEDÓN
18-004041-0007-CO	2018006631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Jara Mora, en su condición de Director Regional de Educación de Desamparados y a Javier Fallas Soto, en su condición de director del	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE DESAMPARADOS, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DOMINGO

			<p>Centro Educativo Domingo Faustino Sarmiento, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan de forma coordinada a tomar las medidas requeridas según su competencia a fin establecer e implementar un plan remedial para que los amparados recuperen las lecciones perdidas. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>FAUSTINO SARMIENTO DE SALITRILLOS DE ASERRI</p>
18-004073-0007-CO	2018006632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Ricardo Pérez Gómez y al Dr. El Dr. Mario Sibaja Campos, por su orden Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia y Director General a.i del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO AI, DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN</p>



			tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento NEURONTIN R, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste Se advierte a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Mario Sibaja Campos, Director General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DE DIOS, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-004122-0007-CO	2018006633	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
18-004141-0007-CO	2018006634	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MINISTRO DE TRABAJO

				Y SEGURIDAD SOCIAL
18-004150-0007-CO	2018006635	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de notificación al amparado del acuerdo tomado por el Instituto Nacional de Criminología en artículo 66, de la sesión ordinaria N° 5206 de 19 de febrero de 2018, mediante el cual rechazó el recurso de apelación que presentó contra el acuerdo N° 5192, de 8 de enero de 2018. Se ordena a Alexander Obando Meléndez, en su condición de Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, DE FORMA INMEDIANTA, al recurrente se le notifique el acuerdo supra citado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal</p>	<p>DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA</p>

			salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta sentencia a Alexander Obando Meléndez, en su condición de Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.-	
18-004152-0007-CO	2018006636	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el amparo para los efectos del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-004179-0007-CO	2018006637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANA TERESA LEÓN SÁENZ, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal y a ELIZABETH BALLESTERO ARAYA, en su condición de Gerente Técnica, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir de nuevo en hechos similares a los que dan lugar a la estimatoria de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multas, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, GERENTE TÉCNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ANA TERESA LEÓN SÁENZ, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal y a ELIZABETH BALLESTERO ARAYA, en su condición de Gerenta Técnica, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios	
18-004183-0007-CO	2018006638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicio causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUE, JEFE DEL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO C, COORDINADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS SAN RAFAEL
18-004209-0007-CO	2018006639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INS DEL INSTITUTO NACIONAL

				DE SEGUROS, CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL 26 DE ABRIL DE PUNTARENAS
18-004210-0007-CO	2018006640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL AREA RECTORA DE SALUD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DE GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTORA DE REGULACIÓN DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD
18-004220-0007-CO	2018006641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración médica del amparado en la especialidad de Urología, y se determine el tratamiento a seguir, si es que no se hubiese efectuado el día 24 de abril de 2018, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.	
18-004222-0007-CO	2018006642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL
18-004241-0007-CO	2018006643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMON
18-004253-0007-CO	2018006644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
18-004256-0007-CO	2018006645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta a la recurrente sobre la información requerida por oficio del 7 de febrero de 2018 Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela en forma PERSONAL.</p>	
18-004260-0007-CO	2018006646	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría.</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE BECAS DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, DIRECTOR DEL ÁREA EDUCATIVA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE CENTRO ESPECIALIZADO DE TARJETAS/PMEP DEL BANCO NACIONAL</p>
18-004265-	2018006647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO</p>

0007-CO				COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, COORDINADORA DE LA OFICINA CANTONAL DE LAUREL DE CORREDORES DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-004270-0007-CO	2018006648	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en el Voto No. 2012-012813 de las 09:05 horas del 14 de septiembre de 2012. Desglótese el escrito que dio curso a este proceso para que se tramite dentro del amparo No 12-009269-0007-CO como una gestión posterior. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	MUNICIPALIDAD DE PARAISO DE CARTAGO
18-004293-0007-CO	2018006649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota	UNIVERSIDAD PANAMERICANA SEDE PURISCAL
18-004306-0007-CO	2018006650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUPERINTENDENTE GENERAL DE SEGUROS
18-004308-0007-CO	2018006651	RECURSO DE AMPARO	Respecto al amparado Freddy Guevara Bonilla, se declara sin lugar el recurso. Respecto al tutelado Leslie Dixon Dixon, archívese el expediente.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-004319-0007-CO	2018006652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paulo Cesar Hidalgo, Cortés, Oldemar García Segura y Jeffry Masís Bonilla, por su orden Presidente del Concejo, Alcalde y Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Aserri, o a quienes ocupen esos cargos, que en el ámbito de sus competencias y dentro del plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación de esta	MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ



			<p>sentencia, coordinen y realicen las reparaciones correspondientes en la Calle Los Angeles-Santa Teresita-San Gabriel de Aserri –en el sector objeto de este amparo-, a fin de que esta sea transitable y segura para peatones y vehiculos. Asimismo, se ordena a los recurridos verificar de inmediato el estado de ese camino y colocar las señales de advertencia respectivas. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Paulo Cesar Hidalgo, Cortés, Oldemar García Segura y Jeffry Masis Bonilla, por su orden Presidente del Concejo, Alcalde y Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Aserri, o a quienes ocupen esos cargos. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen notas separadas. Los Magistrados Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>	
18-004327-0007-CO	2018006653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
18-004376-0007-CO	2018006654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Moya Herrera, Directora del Liceo Veracruz, a Warner Rodríguez Ramos, Director Regional de Educación Zona Norte, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que dentro del plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta resolución, remitan al Departamento de Transporte Estudiantil, por documento idóneo, el caso presentado por los estudiantes del Liceo Veracruz afectados por la suspensión del servicio de transporte, que son [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001],[NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], [NOMBRE 003], cédula de identidad [VALOR 003], [NOMBRE 004], cédula de identidad [VALOR 004], [NOMBRE 005], cédula de identidad [VALOR 005], [NOMBRE 006], cédula de identidad [VALOR 006], [NOMBRE 007], cédula de identidad [VALOR 007], [NOMBRE 008], cédula de identidad [VALOR 008], a fin que allí se lleve a cabo el estudio necesario que justifique o no, la procedencia del servicio. En todo caso, durante el lapso de tiempo en el cual la situación de los amparados se encuentre en estudio y, hasta tanto no se solucione de manera definitiva la procedencia o no del servicio de transporte, éste se siga prestando. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>	
--	--	--	---	--

			<p>am-paro y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a María Moya Herrera, Directora del Liceo Veracruz y a Warner Rodríguez Ramos, Director Regional de Educación Zona Norte, ambos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Comuníquese.-</p>	
18-004439-0007-CO	2018006655	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	FISCALÍA DE LOS CHILES, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS PUESTO PEÑAS BLANCAS
18-004466-0007-CO	2018006656	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada	JUEZA DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE LA ZONA SUR, SEDE DE CORREDORES
18-004510-0007-CO	2018006657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Ricardo Calvo Arias, en su calidad de director del Centro de Atención	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

			<p>Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente la resolución que desestimó el recurso de revocatoria que planteara el 27 de enero de 2017. Asimismo, se ordena a Alexander Obando Meléndez, en su calidad de director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación planteado por el amparado el 27 de enero de 2017. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
18-004521-0007-CO	2018006658	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el amparo para los efectos del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso para meros efectos</p>	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18-004546-0007-CO	2018006659	RECURSO DE AMPARO	<p>indemnizatorios.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Inés Cerdas Cambronero en su condición de Jefe del Área Regional del Instituto Mixto de Ayuda Social en Cartago o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] se le otorgue una cita para la valoración del caso de las menores y en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución resuelva según corresponda las solicitudes. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Inés Cerdas Cambronero en su condición de Jefe del Área Regional del Instituto Mixto de Ayuda Social en Cartago o a</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, SEDE GUARCO DE CARTAGO. JEFE DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL EN CARTAGO
-------------------	------------	-------------------	---	---

			quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Fondo Nacional de Becas se declara sin lugar el recurso.	
18-004549-0007-CO	2018006660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García La Hoz, por su orden Director y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha señalada en el informe; sea 1 de junio de 2018. Asimismo, que la tutelada sea valorada de FORMA INMEDIATA en el Servicio de Cirugía, y se le brinde la atención médica y el tratamiento que disponga su médico tratante en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García La Hoz, por su orden Director y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-004576-0007-CO	2018006661	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso En consecuencia, se ordena a Geovanni Morales Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y a Marco Feoli Villalobos, en su condición de Ministro, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al recurrente las prestaciones laborales que le correspondan, si otra causa ajena a la examinada en este caso no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ</p>

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Geovanni Morales Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y a Feoli Villalobos, en su condición de Ministro, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-004616-0007-CO	2018006662	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a cargo del Servicio de Cirugía del hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 28 de junio de 2018, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



			<p>intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a cargo del Servicio de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios -</p>	
18-004619-0007-CO	2018006663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE

				OBRAS PUBLICAS, JEFE DE LA REGIÓN CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, MUNICIPALIDAD DE GOICOECEHA
18-004628-0007-CO	2018006664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-004640-0007-CO	2018006665	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ericka Jiménez Valverde, Directora del Área Rectora de Salud Puntarenas – Chacarita de la Región Pacífico Central del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta resolución, le comuniqué al recurrente el resultado de su denuncia presentada en el año 2015 y reiterada el 26 de febrero del 2018, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta	MINISTERIO DE SALUD DE CHACARITA PUNTARENAS, CONTRALORIA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD

			<p>resolución a Ericka Jiménez Valverde, Directora del Área Rectora de Salud Puntarenas – Chacarita de la Región Pacífico Central del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>	
18-004645-0007-CO	2018006666	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal</p>	
18-004662-0007-CO	2018006667	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Mario Alpizar Roldan Jefe a.i de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambos de Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración en disputa. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>	HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			<p>amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Mario Alpizar Roldán Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambos de Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.</p>	
18-004671-0007-CO	2018006668	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se acoge únicamente por la violación al derecho de acceso a la información pública. Se condena a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE SALAS DE SAN PEDRO DE BARVA, HEREDIA al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE SALAS DE SAN PEDRO DE BARVA, HEREDIA
18-004679-0007-CO	2018006669	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Engelber Luis Molina Alfaro, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Recursos Humanos del Hospital de San Carlos, o a quien ejerza el cargo, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado de los meses de enero y febrero al amparado, en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal al recurrido.</p>	
18-004681-0007-CO	2018006670	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
18-004690-0007-CO	2018006671	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con la gestión del 20 de marzo de 2018. Se ordena a Kathia Madrigal Ballesterro, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Bolívar, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato ponga a disposición del amparado la certificación requerida el 20 de marzo de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL BOLIVAR. GRECIA ALAJUELA</p>

			<p>Notifíquese esta resolución a Kathia Madrigal Ballester, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Bolívar, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia.-</p>	
18-004713-0007-CO	2018006672	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen con el Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, para que al recurrente se le practique la cirugía que requiere dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal	
18-004714-0007-CO	2018006673	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2018-5795 de las 9.30 horas de 13 de abril de 2018, respecto a la solicitud de información del 8 de febrero de 2018. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUB-ÁREA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004730-0007-CO	2018006674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-004745-0007-CO	2018006675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MINISTERIO DE SALUD, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

18-004765-0007-CO	2018006676	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
18-004771-0007-CO	2018006677	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso En consecuencia, se le ordena a Néstor Reinaldo Mattis Williams, Alcalde de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifiquen al recurrente los avalúos de sus propiedades y se le conceda el plazo legal para oponerse. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Néstor Reinaldo Mattis Williams, Alcalde de Limón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMON

18-004774-0007-CO	2018006678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-004783-0007-CO	2018006679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-004784-0007-CO	2018006680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-004801-0007-CO	2018006681	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Mark Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupen en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se efectúe el examen radiológico que requiere el amparado en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de ésta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieron	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.-</p>	
18-004830-0007-CO	2018006682	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>PRESIDENTA EJECUTIVA DE JUNTA ADMINISTRACION PORTUARIA Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLANTICA</p>
18-004845-0007-CO	2018006683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	<p>BANCO DE CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO</p>
18-004851-0007-CO	2018006684	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se suministre al recurrente el</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA Y ESPECIALIDAD ONCOLOGICA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO AI, DEL COMITÉ CENTRAL DE</p>

			<p>medicamento Sorafenib, en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico tratante, quien deberá acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen médico legal número 2018-0001327. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>FARMACOTERAPIA DE LA CCSS. COORDINADORA A.I. DEL COMITE LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>
18-004858-0007-CO	2018006685	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, Arnoldo León Quesada y Juan Carlos Delgado Cabalceta, por su orden Gerente Financiero. Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y Administrador de la Sucursal de Guadalupe, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. JEFE DEL SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal</p>	
18-004867-0007-CO	2018006686	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO R</p>
18-004876-0007-CO	2018006687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso</p>	<p>HAROLD VASQUEZ ARTAVIA</p>
18-004893-	2018006688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ</p>

0007-CO			<p>Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de Aserri, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se notifique el oficio MADGUR-049-2018-ext al amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de Aserri, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>	
18-004900-0007-CO	2018006689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Esteban Sánchez Jiménez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se determine el tratamiento médico a seguir, una vez recibido el resultado de la Resonancia Magnética Nuclear realizada, en el entendido que si el médico tratante determina que se le debe realizar una nueva cirugía -sea reconstructiva o de remoción de un nuevo tumor- la misma debe practicársele en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	
--	--	--	--	--



			administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Esteban Sánchez Jiménez. Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal La Magistrada Hernández López, pone nota	
18-004925-0007-CO	2018006690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE PAVAS. JEFE DE LA OFICINA DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA DE PAVAS DE LA CAJA COSTARRI
18-004926-0007-CO	2018006691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004970-0007-CO	2018006692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Luis Sánchez Vallejo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, sea resuelto en forma definitiva el problema de contaminación por aguas residuales que afecta la propiedad del recurrente, y se comunique al tutelado el resultado de su denuncia, incoada el 8 de enero del 2018 Todo lo anterior, bajo la	DIRECTOR DEL MINISTERIO DE SALUD. OFICINA SANTA CRUZ DE GUANACASTE

			advertencia que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal -	
18-004981-0007-CO	2018006693	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA SEDE LIMON
18-004984-0007-CO	2018006694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-005009-0007-CO	2018006695	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE SUROESTE
18-005011-0007-CO	2018006696	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento	ALCALDE MUNICIPAL DE LA CRUZ GUANACASTE

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-005026-0007-CO	2018006697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005037-0007-CO	2018006698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Víctor Rojas Murillo, en su condición de Directora General y Jefe a.i. de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
18-005045-0007-CO	2018006699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este amparo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre</p>	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-005047-0007-CO	2018006700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con la gestión del 6 de febrero de 2018. Se ordena a Célimo Rodríguez Paniagua, en su condición de Jefe de la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del 6 de febrero de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera</p>	<p>GESTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</p>

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Célido Rodríguez Paniagua, en su condición de Jefe de la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.-</p>	
18-005050-0007-CO	2018006701	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>	<p>REPRESENTANTES ORGÁNICOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN</p>
18-005058-0007-CO	2018006702	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso -</p>	<p>DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INFORMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL</p>
18-005067-0007-CO	2018006703	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Víctor Rojas Murillo, Jefe a.i del Servicio de Cirugía General ambos de Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad de éste,</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>si otra causa médica no lo contraindica, dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-005078-0007-CO	2018006704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES JEFE DE LA SECCIÓN DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-005085-0007-CO	2018006705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Hernández	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	
18-005096-0007-CO	2018006706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto a la permanencia excesiva del tutelado en las Celdas del organismo de Investigación Judicial del I Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
18-005097-0007-CO	2018006707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
18-005100-0007-CO	2018006708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-005112-0007-CO	2018006709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe de Servicio de Ortopedia ambos</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL</p>

			<p>funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-005136-0007-CO	2018006710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL</p>

				CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-005140-0007-CO	2018006711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán A Rojas Angulo, en su calidad de director general del Servicio Civil, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrija el fallo en la plataforma del proceso de reclutamiento abierto, y se incluya la oferta de servicios de la recurrente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-005141-0007-CO	2018006712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE LA

				PRESIDENCIA, DIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y DOCUMENTACIÓN SECCIÓN DE ASISTENCIA Y REUBICACIONES
18- 005142- 0007-CO	2018006713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia, como parte de control y seguimiento en virtud de su padecimiento. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota</p>	
18-005158-0007-CO	2018006714	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Director General a i y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y giren las órdenes respectivas para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración médica del amparado en la especialidad de Urología, si es que no se hubiese efectuado en la fecha que indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE SAN RAMÓN, DOCTOR JOHNNY RODRÍGUEZ BOLAÑOS, MÉDICO TRATANTE, JEFATURA DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN</p>

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal	
18-005170-0007-CO	2018006715	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr Mark Thomas García, Director Médico del Hospital Dr. Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-005173-0007-CO	2018006716	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y la Dra Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique el ultrasonido prescrito por el médico tratante en la fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, 1 de junio de 2018. Se le advierte al Dr Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y la Dra Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
18-005176-0007-CO	2018006717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
18-005183-0007-CO	2018006718	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005189-0007-CO	2018006719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice la valoración del amparado en la especialidad de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
18-005193-0007-CO	2018006720	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Rodrigo Quesada Silva, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugar ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que valore a la paciente en el Servicio de Psiquiatría el 6 de junio de 2018. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese la presente Sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Rodrigo Quesada Silva, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
18-005195-0007-CO	2018006721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS BRENES y a GERARDO MONTIEL LARIOS, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se valore a la amparada, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LA MUJER ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LA MUJER ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE INFERTILIDAD DEL HOSPITAL DE LA MUJER ADOLFO CARIT EVA</p>

			<p>del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota -</p>	
18-005202-0007-CO	2018006722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciama Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internado en JUNIO DE 2018 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Calderón Guardia, a fin de que se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante el internamiento, si otra causa médica no lo impide. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-005215-0007-CO	2018006723	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida en la especialidad de Dermatología dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA</p>

			<p>conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal -</p>	
18-005216-0007-CO	2018006724	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden, Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento testicular llamado hidrocele. Esto, bajo estricta</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden, Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma</p>	
--	--	--	---	--

			personal.	
18-005227-0007-CO	2018006725	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza esos cargos, que gire las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada el monto adeudado por el subsidio de incapacidad, objeto de este amparo, de modo que, si posteriormente se verifica que se estaba en presencia de un riesgo cuya atención compete al INS, podrá la CCSS ejecutar la acción de regreso respectiva ante el INS por los rubros correspondientes.</p> <p>Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,</p>	JEFE DEL SUBÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal.</p>	
18-005229-0007-CO	2018006726	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de directora general, Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López pone nota El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso	
18-005235-0007-CO	2018006727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia El Magistrado Rueda Leal pone nota.	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL DE LIBERIA
18-005237-0007-CO	2018006728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005249-0007-CO	2018006729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Fondo Nacional de Becas Se ordena a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que en el mes de abril de 2018, la Escuela	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS. DIRECTOR DE LA ESCUELA DR JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ

			Dr. José María Castro Madriz, entregue el formulario de beca correspondiente, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir del recibido el formulario en cuestión, se resuelva la solicitud de beca del amparado como en derecho corresponda. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Escuela Dr. José María Castro Madriz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.	
18-005251-0007-CO	2018006730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-005267-0007-CO	2018006731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a WENDY RIVERA ROMÁN, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los	DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS

			<p>Habitantes, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver y notificar lo que corresponda en relación con la denuncia planteada por el recurrente el día 30 de octubre de 2017. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución al recurrido o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, en forma personal.</p>	
18-005272-0007-CO	2018006732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-005274-0007-CO	2018006733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005278-	2018006734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL

0007-CO				HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DR. VLADIMIR CASTRO DUBON, MÉDICO TRATANTE
18-005284-0007-CO	2018006735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que tome las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se responda la solicitud del amparado y se le entregue la información solicitada. Se le advierte a la autoridad recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como aquella información que comprometa la seguridad de los policías así como la relacionada con la averiguación de algún delito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres	DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA Y TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			<p>meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL</p>	
18-005297-0007-CO	2018006736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PÉREZ ZELEDÓN, CLÍNICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PÉREZ ZELEDÓN
18-005300-0007-CO	2018006737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA, FISCAL EJECUTIVO DEL ÁREA FORESTAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA
18-005305-0007-CO	2018006738	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, PAVAS, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE

				SAN JOSÉ
18-005322-0007-CO	2018006739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005324-0007-CO	2018006740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe dicho cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de tres meses, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
18-005326-0007-CO	2018006741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Laura Meoño Nimo, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para sea hospitalizada y se realice la cirugía que requiere -05 de junio de 2018-, según se ha informado a la Sala, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, en caso que no se haya realizado, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, le comuniquen a la recurrente la fecha asignada para su hospitalización. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Laura Meoño Nimo, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p>	
18-005335-0007-CO	2018006742	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Rebeca Delgado Calderón y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y a la Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan ese cargo, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que dentro del término de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, se cancele de</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



			<p>forma efectiva las prestaciones legales a la persona amparada Florencio Leonardo José Flores, en caso de que aún no se les hayan pagado. Se advierte a los funcionarios recurridos o a quienes ocupen el cargo señalado, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Rebeca Delgado Calderón y a Yaxinia Diaz Mendoza, por su orden, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y a la Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, de forma personal.</p>	
18-005339-0007-CO	2018006743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefa Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr, Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice en ese centro médico la valoración oftalmológica que la amparada requiere. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
18-005340-0007-CO	2018006744	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su calidad de Directora</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. MAX</p>

			<p>General y ANA MARIA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder de inmediato a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le otorgue la cita médica que requiere, dentro del plazo máximo de DOS meses contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su calidad de Directora General y ANA MARIA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría del Hospital Max Peralta, o a quienes</p>	<p>PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	--	---	---

			en su lugar ocupen dichos cargos.-	
18-005341-0007-CO	2018006745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se re programe la cita de valoración del paciente en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente Sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
18-005346-0007-CO	2018006746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001], el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal	
18-005351-0007-CO	2018006747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, COORDINADOR DE LA OFICINA DE ESCAZÚ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-005362-0007-CO	2018006748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA
18-005371-0007-CO	2018006749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente con fines indemnizatorios. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE REGIONAL DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL SUROESTE (CRISTO REY) DEL INSTITUTO MIXTO DE
18-005391-0007-CO	2018006750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	
18-005392-0007-CO	2018006751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato pongan a disposición del amparado la información requerida debidamente certificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta</p>	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.-	
18-005415-0007-CO	2018006752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, REGISTRADORA ENCARGADA DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-005416-0007-CO	2018006753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MEXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MEXICO
18-005418-0007-CO	2018006754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director a.i del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargos, que de manera coordinada dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la gestión presentada por los amparados y les comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO



			<p>esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese ésta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>	
18-005423-0007-CO	2018006755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere la recurrente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO</p>

			<p>condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005425-0007-CO	2018006756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-005428-0007-CO	2018006757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y HUGO DOBLES NOGUERA, por su orden de Director General y Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice al recurrente la cirugía que requiere en periodo en que la autoridad recurrida se comprometió efectuar dicho procedimiento, con ocasión del amparo (sea	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>en el transcurso del mes de junio de 2018), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-005431-0007-CO	2018006758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Olga Álvarez Desanti y Marco Antonio Rojas Zeledón,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>respectivamente, en su condición de Directora y de Jefe de Cirugía del Hospital Dr. William Allen, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cirugía que se indicó. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Álvarez Desanti y Marco Antonio Rojas Zeledón, respectivamente, en su condición de Directora y de Jefe de Cirugía del Hospital Dr. William Allen, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>
--	--	--	--

18-005442-0007-CO	2018006759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PENSIONES, RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO
18-005443-0007-CO	2018006760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se condena a la Municipalidad de Grecia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE MUNICIPAL DE GRECIA
18-005455-0007-CO	2018006761	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
18-005456-0007-CO	2018006762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asis. o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que se practique a la amparada el ultrasonido en la fecha indicada en el informe rendido, sea el 30 de mayo de 2018 Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS. GRECIA, ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-005459-0007-CO	2018006763	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE RESIDENCIA NO. [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, con posterioridad al nacimiento de su hijo. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-005461-0007-CO	2018006764	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea atendido por un especialista en ortopedia dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-005467-0007-CO	2018006765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO, SEDE LIMON
18-005475-0007-CO	2018006766	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solis Castro, en su condición de Directora General y a Diego Montero González, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, am del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la paciente le sea realizada la cirugía objeto de este recurso, a más tardar, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



			<p>tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Diego Montero González, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, am del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-	2018006767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el	JUZGADO DE TRABAJO

005477-0007-CO			recurso Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con la alegada omisión de justicia pronta y cumplida, conforme lo indican en el último considerando de esta resolución	DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA
18-005486-0007-CO	2018006768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL MEXICO
18-005487-0007-CO	2018006769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la acusada violación al derecho de respuesta y acceso a la información. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO, VICEALCALDESA MUNICIPAL DE GARABITO
18-005488-0007-CO	2018006770	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE NICOYA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA)
18-005492-0007-CO	2018006771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano y Juan Carlos Ruiz Calero, en su condición del Jefe de Servicio de Ortopedia y Médico Tratante de la amparada,	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada dentro del internamiento que se realizará en el mes de junio de 2018, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-005493-0007-CO	2018006772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA
18-005498-0007-CO	2018006773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL

		<p>Chacazón, en su condición de Director General, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de que la paciente sea dada de alta de la fractura de tibia, se le realice la cirugía de reemplazo total de rodilla, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, si otra causa médica no lo impide, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, así como también deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender todos sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	<p>DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
--	--	---	----------------------------

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota	
18-005501-0007-CO	2018006774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Sub Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE PROCTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-005503-0007-CO	2018006775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jocy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Alberto Acuña Chavarria, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X; ambos funcionarios del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue cita a la amparada, y se le practique el ultrasonido que requiere en ese nosocomio, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento</p>	<p>DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>

			<p>posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
18-005512-0007-CO	2018006776	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE SAN JOAQUÍN DE FLORES
18-005524-0007-CO	2018006777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DEL CENTRO MÉDICO DE DESAMPARADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD ZAPOTE

				CATEDRAL, JEFE DEL SERVICIO DE URGENCIAS DEL ÁREA DE SALUD ZAPOTE CATEDRAL
18-005528-0007-CO	2018006778	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SEDE GRECIA
18-005532-0007-CO	2018006779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-005536-0007-CO	2018006780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMITE DE FARMACOVIGILANCIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005539-0007-CO	2018006781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE, FISCALIA DE TRAMITE RAPIDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, MINISTERIO PUBLICO, JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUCIDIAL DE SAN JOSÉ
18-005551-0007-CO	2018006782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutierrez y Rodrigo Quesada Silva, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que la recurrente no haya sido atendida el 30 de abril de 2018 por un médico especialista en neurología, se le valore en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique la realización de tal examen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco</p>	
--	--	--	--	--

			Pérez Gutierrez y Rodrigo Quesada Silva, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-005566-0007-CO	2018006783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal</p>	
18-005573-0007-CO	2018006784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Médico Asistente Especialista en Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Médico Asistente Especialista en Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-005580-0007-CO	2018006785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se practique a la recurrente la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-005584-0007-CO	2018006786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y,</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
18-005586-0007-CO	2018006787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE GUADALUPE, MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-005593-0007-CO	2018006788	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y la Dra. Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] se le practique el ultrasonido prescrito por el médico tratante en la fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, 5 de junio de 2018. Se le advierte al Dr.	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y la Dra Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota	
18-005609-0007-CO	2018006789	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE PAVAS, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE LIMÓN
18-005610-0007-CO	2018006790	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso Se advierte a las autoridades recurridas, abstenerse de incurrir en hechos similares a los que sustentan la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	FISCAL ADJUNTO DE ALAJUELA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, FISCALIA ADJUNTA DE ALAJUELA, FISCALIA ADJUNTA DE DESAMPARADOS, FISCAL ADJUNTO DE DESAMPARADOS

			administrativo.	
18-005611-0007-CO	2018006791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005620-0007-CO	2018006792	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	ADMINISTRADOR CASTILLO
18-005630-0007-CO	2018006793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe, y a Saylin Iturriaga Ros, en su condición de Médico Asistente Especialista, todas funcionarias del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios; o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			<p>manera definitiva, el tratamiento posterior para atender todos sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-005639-0007-CO	2018006794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a LUIS GUSTAVO MATA VEGA y a ALEJANDRO CHAN ORTIZ, por su orden Ministro y Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, no ejecutar la orden de desahucio administrativo dictada en contra de la amparada, en</p>	<p>MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>

			<p>tanto en sede jurisdiccional no se ordene lo contrario, o se cancele la anotación registral que consta sobre el bien inmueble. Además, no deberán incurrir de nuevo en las conductas que dieron base a la estimatoria de este recurso. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese la presente resolución a LUIS GUSTAVO MATA VEGA y ALEJANDRO CHAN ORTIZ, por su orden Ministro y Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-005646-0007-CO	2018006795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE GENERAL DE INS-RED DE SERVICIOS DE</p>

			<p>valoración médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], el 5 de mayo de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución al recurrido, o a quién en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-</p>	<p>SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. GERENTE HOSPITALARIO DE INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. MEDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE REVISION DE VERIFICACION MEDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>
18-005662-0007-CO	2018006796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>partir de la notificación, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], y determine si es candidata para esterilización quirúrgica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005664-0007-CO	2018006797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo señalado en el considerando III de esta sentencia.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LA MUJER ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE LA MUJER ADOLFO CARIT EVA</p>

18-005678-0007-CO	2018006798	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i del Hospital de Guápiles o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice al amparado la cirugía que requiere, en la fecha que le fue programada con ocasión del amparo, sea, para el 14 de mayo de 2018, en el Hospital de Guápiles, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida</p>	<p>HOSPITAL DE GUÁPILES, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
-------------------	------------	-------------------	---	--

			o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-	
18-005685-0007-CO	2018006799	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCALA AUXILIAR DE LA FISCALÍA AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ALAJUELA, JUEZA DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO PENAL DE ALAJUELA
18-005691-0007-CO	2018006800	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO PENAL DE POCOCI
18-005694-0007-CO	2018006801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Maria José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-005701-0007-CO	2018006802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD

				SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, DIRECTOR DEL EBAIS COOPESALUD 2 RESPONSABILIDAD LIMITADA DE DESAMPARADOS
18-005704-0007-CO	2018006803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUE, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA
18-005710-0007-CO	2018006804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen con el Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, para que al recurrente se le practique la cirugía que requiere en el Servicio de Odontología dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>	
18-005713-0007-CO	2018006805	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Charles Gourzong Grant, en su condición de director general, jefe y médico especialista del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado el procedimiento quirúrgico que le fuera prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-005741-0007-CO	2018006806	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZAS DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUECES DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-005746-0007-CO	2018006807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada Martha	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Artunduaga Ospina, se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-005747-0007-CO	2018006808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a	JEFATURA SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR.

			<p>Diego Montero González, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Jocy Solís Castro y a Diego Montero González, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe</p>	<p>FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	--	---	--

			del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-005749-0007-CO	2018006809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, al amparado se le realice la cirugía que requiere con fin de tratar su padecimiento de hernia ventral. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

			dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-005750-0007-CO	2018006810	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO
18-005755-0007-CO	2018006811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE COBRO, MENOR CUANTÍA Y CONTRAVENCIONAL DE GRECIA
18-005772-0007-CO	2018006812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005775-0007-CO	2018006813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
18-005797-0007-CO	2018006814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, en lo tocante a la alegada morosidad judicial. El Magistrado	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA

			Castillo Víquez pone nota sobre dicha morosidad en el considerando V de esta resolución.	
18-005811-0007-CO	2018006815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE GRECIA (MATERIA DE COBRO)
18-005823-0007-CO	2018006816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director, y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005828-0007-CO	2018006817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CENTRAL DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL ÁREA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL ÁREA DE SALUD

				CATEDRAL NORESTE
18-005833-0007-CO	2018006818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE HOSPITAL - MATA REDONDA DEL MINISTERIO DE SALUD
18-005837-0007-CO	2018006819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005843-0007-CO	2018006820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA (CLÍNICA DE EPILEPSIA REFRACTARIA) DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			sentencia de lo contencioso administrativo La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso	
18-005850-0007-CO	2018006821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALBERGUE SAN FRANCISCO DE ASIS
18-005860-0007-CO	2018006822	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso	TRIBUNAL DE JUICIO DE QUEPOS
18-005872-0007-CO	2018006823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
18-005878-0007-CO	2018006824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE TIBAS, MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS, AREA DE SALUD DE TIBAS
18-005883-0007-CO	2018006825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMISTICA DE PUNTARENAS
18-005888-0007-CO	2018006826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-005893-0007-CO	2018006827	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO
18-005910-0007-CO	2018006828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Maria José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urologia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de</p>	
--	--	--	---	--

			Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota	
18-005911-0007-CO	2018006829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DEPARTAMENTO DE GINECOLOGIA DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA
18-005913-0007-CO	2018006830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se efectúe la cirugía que el amparado requiere en la fecha señalada por los recurridos, esto es 21 de mayo de 2018, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA

			<p>meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005924-0007-CO	2018006831	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-05389 de las 09:15 horas de 6 de abril de 2018.	COMITE LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
18-005930-0007-CO	2018006832	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-005938-0007-CO	2018006833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL BARRIO EL CARMEN DE LA UNION
18-005968-0007-CO	2018006834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL

18-005973-0007-CO	2018006835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005979-0007-CO	2018006836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN LUIS PAULINO MORA MORA
18-005983-0007-CO	2018006837	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director General y HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
18-005988-0007-CO	2018006838	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal -</p>	
18-005993-0007-CO	2018006839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-005997-0007-CO	2018006840	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-005998-	2018006841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTRA

0007-CO				DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-006008-0007-CO	2018006842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006020-0007-CO	2018006843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PENSIONES RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO
18-006022-0007-CO	2018006844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006040-0007-CO	2018006845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA SEDE LIMON
18-006046-0007-CO	2018006846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carlos Luis Sánchez Acosta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el Servicio de Neurología del centro recurrido y se le suministre el tratamiento con toxina botulínica requerido, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique tal intervención. Asimismo, deberán las autoridades recurridas abstenerse de incurrir nuevamente en los actos aquí constatados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carlos Luis Sánchez Acosta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-006053-0007-CO	2018006847	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
18-006054-	2018006848	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL

0007-CO			<p>Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se realice la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	<p>HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
---------	--	--	--	---

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-	
18-006072-0007-CO	2018006849	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias Nos. 2016-15125 de las 12.00 hrs. de 14 de octubre de 2016, 2016-15128 de las 12:03 hrs de 14 de octubre de 2016 y 2016-16382 de las 14:30 hrs. de 8 de noviembre de 2016.	TRUBUNAL PENAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. SEDE PAVAS
18-006088-0007-CO	2018006850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006091-0007-CO	2018006851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	COOPESERVIDORES CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
18-006131-0007-CO	2018006852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006132-0007-CO	2018006853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006133-0007-CO	2018006854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	BANCO POPULAR DE DESARROLLO COMUNAL
18-006137-0007-CO	2018006855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD. DIRECCION REGIONAL DE RECTORIA DE SALUD
18-006140-0007-CO	2018006856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares -	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL TSE. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE

				PARTIDOS POLITICOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, COORDINADORA FINANCIAMIENTO PUBLICO FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLITICOS TSE, COORDINADORA A CARGO DE REVISION DE GASTOS DEL PARTIDO DE ACCIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTO FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLITICOS TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-006152-0007-CO	2018006857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-006154-0007-CO	2018006858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL C.A.I JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006157-0007-CO	2018006859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUBÁREA DE GESTIÓN DE SERVICIOS, INSPECCIÓN Y COBRANZAS. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006158-0007-CO	2018006860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, ALPHA

				CORPORACION CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, MAFLO SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006159-0007-CO	2018006861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-006174-0007-CO	2018006862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	SMART PROPERTY
18-006178-0007-CO	2018006863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE LIBERIA
18-006188-0007-CO	2018006864	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS
18-006194-0007-CO	2018006865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006198-0007-CO	2018006866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
18-006209-0007-CO	2018006867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto por entender que el Tribunal debe dar curso al amparo para pronunciarse por el fondo respecto del reclamo planteado El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
18-006210-0007-CO	2018006868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
18-006211-0007-CO	2018006869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar el proceso hasta su resolución por el fondo.	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
18-	2018006870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el	OFICINA NACIONAL DE

006212-0007-CO			recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto por entender que el Tribunal debe dar curso al amparo para pronunciarse por el fondo respecto del reclamo planteado. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	SEMILLAS
18-006213-0007-CO	2018006871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-006216-0007-CO	2018006872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006218-0007-CO	2018006873	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE QUEPOS Y PARRITA
18-006226-0007-CO	2018006874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COMISION CALIFICADORA DE INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-006229-0007-CO	2018006875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso a este amparo.	ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR
18-006230-0007-CO	2018006876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-006238-0007-CO	2018006877	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia n.º 2018-04813 de las 9:30 horas del 23 de marzo de 2018.	CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
18-006240-0007-CO	2018006878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	HOSPITAL DE GRECIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006242-0007-CO	2018006879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el último considerando de esta	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

			resolución.	
18-006245-0007-CO	2018006880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
18-006246-0007-CO	2018006881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial	JUZGADO DE TRABAJO II CIRCUITO
18-006247-0007-CO	2018006882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia.	CONCEJO MUNICIPAL DE CORREDORES, ALCALDE MUNICIPAL DE CORREDORES
18-006250-0007-CO	2018006883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
18-006251-0007-CO	2018006884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006252-0007-CO	2018006885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución.	JUZGADO CIVIL DE HEREDIA
18-006256-0007-CO	2018006886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DE MAYOR CUANTÍA DE PUNTARENAS, TRIBUNAL DE APELACIONES CIVIL Y DE TRABAJO DE PUNTARENAS
18-006257-0007-CO	2018006887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CAJA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES
18-006258-0007-CO	2018006888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006265-0007-CO	2018006889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

18-006268-0007-CO	2018006890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASEGURADORA OCEANICA
18-006269-0007-CO	2018006891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
18-006270-0007-CO	2018006892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006271-0007-CO	2018006893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA DE HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA
18-006272-0007-CO	2018006894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMISION DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA
18-006273-0007-CO	2018006895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	MUNICIPALIDAD DE PARRITA
18-006278-0007-CO	2018006896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
18-006283-0007-CO	2018006897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional.-	DEPARTAMENTO DE ASIGNACION DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006284-0007-CO	2018006898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO
18-006285-0007-CO	2018006899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-006288-0007-CO	2018006900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y



			únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución	TELECOMUNICACIONES
18-006289-0007-CO	2018006901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, MINISTERIO DE HACIENDA
18-006296-0007-CO	2018006902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA
18-006317-0007-CO	2018006903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena darle curso al amparo.	UNIVERSIDAD NACIONAL
18-006334-0007-CO	2018006904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA SEDE LIMON
18-006346-0007-CO	2018006905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales.	MINISTERIO PUBLICO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, TRIBUNAL PENAL DE PAVAS
18-006347-0007-CO	2018006906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando IV de esta resolución.-	GESTIONADORA DE COBRO SAN JOSÉ, JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-006354-0007-CO	2018006907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, INS SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006364-0007-CO	2018006908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso a este amparo.	UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
18-006366-0007-CO	2018006909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENTE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES.

18-006368-0007-CO	2018006910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, SERVICIO CIVIL
18-006380-0007-CO	2018006911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AREA DE SALUD DE DESAMPARADOS 3
18-006387-0007-CO	2018006912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER EJECUTIVO
18-006392-0007-CO	2018006913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	OFICINA DE REGISTRO E INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-006399-0007-CO	2018006914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
18-006403-0007-CO	2018006915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	COOPEANDE N° 1
18-006405-0007-CO	2018006916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006408-0007-CO	2018006917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-006419-0007-CO	2018006918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MOVISTAR COSTA RICA
18-006421-0007-CO	2018006919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DEPARTAMENTO DE ASIGNACION DE PERSONAL UNIDAD ADMINISTRATIVA
18-006435-0007-CO	2018006920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA SEDE LIMON, DEPARTAMENTO LEGAL INSPECCION POLICIAL
18-006436-	2018006921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

0007-CO				
18-006437-0007-CO	2018006922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
18-006440-0007-CO	2018006923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión -

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
 Fernando Cruz  
 Presidente a.i.